

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00121.00

DEMANDANTE: José Madrid Bedoya.

DEMANDADO: Nación- Mindefensa- Ejército Nacional.

Se procede a decidir respecto de la admisión de la demanda referida al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor José Madrid Bedoya, mediante apoderado, en contra de la Nación- Mindefensa- Ejército Nacional previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 170 de la Ley 1437 de 2011¹ que, se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Al hacer una revisión de la demanda, se hallaron las siguientes falencias:

1. Respecto de los hechos de la demanda:

En el hecho sexto de la demanda se narra que “*mediante oficio de fecha 28 de abril de 2016, el demandado radicó derecho de petición ante la Nación- Mindefensa- Ejército*

¹ Ley citada con la sigla C.P.A.C.A, que significa Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nacional, solicitando la reliquidación del s.m.l.m.v. mas el 60%", petición que obra como prueba a folio 2 de la demanda. No obstante, dentro de la narración de ese hecho no se hace mención de si la parte demandante obtuvo respuesta frente a dicha petición.

Por otra parte, a folio 4 de la demanda obra respuesta por parte de la entidad aquí demandada, frente a una segunda petición presentada por la parte demandante en fecha 07 de marzo de 2017, en la cual manifiesta que la solicitud realizada ya había sido respondida, esto es, la petición inicial. Es por ello, que se hace necesario que aporte la referida respuesta, es decir, la dada frente a la petición de fecha 28 de abril de 2016.

2. Respecto de las pretensiones.

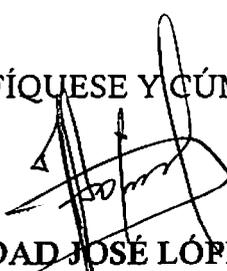
En cuanto a la estimación razonada de la cuantía, la misma se estimó tomando los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Lo cual no entiende este despacho, ya que si sus pretensiones están dirigidas a que se reajusten sus asignaciones salariales mensuales percibidas mientras estuvo en servicio activo como soldado profesional, como es que estima la cuantía en años que se supone ya se encuentra como retirado. Es por ello, que se le solicita aclare y estime su cuantía conforme los hechos y lo que pretende en la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

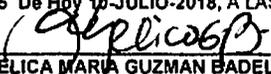
RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda para su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.
2. Reconocer personería al Dr. Edil Beltrán Pardo, como apoderado del demandante en los términos del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 045 De Hoy 10 JULIO-2018, A LAS 8:00 A.m.</p> <p> ANGÉLICA MARÍA GUZMAN BADEL Secretaria</p>
--